ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS, ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

# Artículo 1º.

La presente ordenanza municipal supone la adaptación al municipio de las disposiciones de la Ley 1/1.999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, teniendo por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, en orden a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

Igualmente tiene por objeto dilucidar las responsabilidades de los propietarios de terrenos, solares o parcelas sin edificar, en cuanto a las condiciones exigibles de salubridad y limpieza.

# Artículo 2º.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el territorio del término municipal de Tías, y dentro de éste será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones, construcciones, servicios públicos, medios de transporte, y, en general, a todas aquellas actividades que ocasionen o sean susceptibles de ocasionar un perjuicio para los ciudadanos y el medio ambiente.

# Artículo 3º.

En materia de residuos la presente Ordenanza será de aplicación supletoria con respecto a lo dispuesto en la normativa Canaria, la de ámbito estatal y la comunitaria.

# TITULO I

**DE LA LIMPIEZA VIARIA.**

# Artículo 4º.

El Servicio de Limpieza Viaria podrá realizarse a través de los siguientes trabajos:

1. Barrido, con o sin riego previo, según se determine, en las calzadas y aceras de las vías públicas por medios manuales o mecánicos y limpieza de los alcorques de los árboles.
2. Lavado de agua a presión de las calzadas y aceras cuyo pavimento y condiciones lo permitan.
3. Repaso permanente de las calles, aceras y alcorques y vaciado de las papeleras públicas.
4. Recogida y transporte al vertedero de los productos del barrido y repaso.
5. Riego de las vías públicas, independientemente del riego previo señalado en el apartado a).
6. Limpieza de tragantes, con o sin rejas, en vía pública.
7. Cualesquiera otras formas o sistemas de trabajo que permitan la aplicación de las nuevas tecnologías a las labores de limpieza.

# Artículo 5º.

Se prohíbe arrojar desperdicios, embalajes y en general cualquier tipo de residuo, en la vías públicas, en sus accesos y en los solares, fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse, siempre que existan, los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.). En el caso de no existir contenedores, los residuos se depositarán en los puntos de recogida y en los horarios designados por la Administración municipal. Tales residuos se depositarán en bolsas, o plegados y atados si se tratara de cartones o embalajes.

# Artículo 6º.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial,el lavado y limpieza de vehículos en las mismas.

Los usuarios de las papeleras y contenedores ubicados en la vía pública deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o los haga inutilizables.

# Artículo 7º.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolla su cometido y sus proximidades durante el horario en que realizan su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finaliza ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos,en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Asimismo, tanto los frontis de los locales,como los elementos decorativos, mesas, sillas, sombrillas, etc., han de estar en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación, con el fin de garantizar la buena estética y pulcritud del conjunto.

Los titulares de locales y establecimientos deberán instalar por su cuenta y riesgo las papeleras necesarias, no siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

# Artículo 8º.

Queda prohibida la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación.

Serán responsables de estos actos los promotores de obras, constructores, propietarios y cualesquiera otras personas que hubiesen interesado tal uso de la vía pública.

No obstante las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto,debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparza, con sujeción a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Escombros y Tierras.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados voluntariamente por el sujeto obligado a ello, el Departamento de Limpieza procederá a su recogida y transporte, a costa del interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

# Artículo 9º.

Los constructores de edificaciones habrán de colocar un firme provisional en la parte de la acera exterior a la valla, con objeto de que no se produzca polvo con el tránsito de peatones.

# Artículo 10º.

Queda prohibido el vertido en la vía pública, espacios públicos o privados, incluso en la red de saneamiento o alcantarillado, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable. Asimismo queda prohibido el vertido, en los contenedores, de excrementos de cualquier especie de animal procedente de animales de compañía o de explotaciones ganaderas.

# Artículo 11º.

Queda prohibido el vertido de colillas y cualquier otro residuo de tabaco, tanto en las vías públicas como en los espacios de dominio público.

# Artículo 12º.

Se prohíbe realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

# Artículo 13º.

Queda prohibida la instalación de tendederos en la vía pública o hacia la misma.

# Artículo 14º.

Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas. Tampoco se permite el vertido de agua a la vía pública.

# Artículo 15º.

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

# Artículo 16º.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta a la vía pública.

# Artículo 17º.

Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

# Artículo 18º.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre los elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por la Administración Municipal.

Se prohíbe la fijación de carteles publicitarios, anuncios, pancartas o cualquier otro elemento publicitario en vehículos, edificios, instalaciones o en cualquier espacio público o mobiliario urbano salvo que exista autorización municipal expresa.

# Artículo 19º.

Queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los perros. Los dueños o encargados que los saquen a la vía pública para satisfacer esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que no existiesen contenedores expresamente destinados a la recogida selectiva de residuos orgánicos.

# Artículo 20º.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan depositar o lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política, y,en general,de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tal efecto. En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con

exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

# Artículo 21º.

Se prohíbe depositar las basuras domiciliarias en las papeleras o en los recipientes y contenedores situados en mercados y otros lugares destinados a usos públicos.

# Artículo 22º.

Los promotores de la celebración de festivales en la vía pública y zonas de esparcimiento público (bailes, verbenas, cabalgatas, ferias populares, fuegos artificiales, etc.) solicitarán licencia de la autoridad competente y vendrán obligados a dejar en las debidas condiciones de limpieza el lugar una vez finalizado el acto.

En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, viniendo el promotor obligado a pagar el importe de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas reguladoras de los derechos económicos correspondientes, independientemente de las medidas sancionadoras que en derecho procedan.

La limpieza y el Tráfico rodado

# Artículo 23º.

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise de la retirada de los vehículos estacionados, prohibirá el estacionamiento de vehículos en la misma con una antelación de 24 horas mediante la colocación de unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de “grúa”y "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza, podrán ser retirados de forma preventiva parala ejecución de tales trabajos de limpieza, tal y como ampara el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley11/1.999, de 21 de abril.

# Artículo 24º.

En las calles cuyo ancho de calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de 10 centímetros del borde exterior de la acera, con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estadales.

# Artículo 25º.

Cuando se presuma que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública, el propietario procederá a su traslado a un Centro Autorizado

de Recepción y Descontaminación autorizado por la Administración competente. En caso contrario se procederá a su retirada y transporte al depósito municipal, a costa del propietario, hasta que se realice su posterior traslado al Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación.

# Artículo 26º.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, hormigóno cualquier otro material que al derramarse ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitarlo, y, especialmente,las dispuestas en la ordenanza municipal para la Gestión de Escombros y Tierras.

Los conductores de tales vehículos lavarán los bajos del mismo y las ruedas antes de salir de las obras, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras,los dueños o los conductores de tales vehículos.

# Artículo 27º.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el conductor del mismo limpiara las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables solidarios de tal incumplimiento los titulares de los vehículos, los promotores de las obras y los propietarios de los establecimientos o fincas en los que haya sido efectuada la carga o descarga.

# Artículo 28º.

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionados habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por tales vehículos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, guaguas y vehículos de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

# SOLARES.

**Artículo 29º.**

Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario, previa obtención de la correspondiente licencia municipal. El cierre del solar se ejecutará por el propietario en el plazo que señale el Ayuntamiento, siendo que en los supuestos de incumplimiento de tal obligación por el particular será el Ayuntamiento quien lo realice subsidiariamente, corriendo a costa del interesado los gastos que tal actuación ocasione.

Asimismo, los propietarios de solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, decoro, salubridad y ornato.

# TITULO II LIMPIEZA DE PLAYAS

**Artículo 30º.**

La Corporación dispondrá de los medios necesarios y la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas del Municipio.

# Artículo 31º.

La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

# Artículo 32º.

Se prohíbe el vertido en las playas o en la zona marítimo terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, de desechos tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, resto de comidas, papeles, animales muertos, botellas o cualquier otra clase de residuos, estando obligados los usuarios de la playa a depositar los residuos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

# Artículo 33º.

Se prohíbe instalar en las playas chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas y otros elementos análogos para protegerse del sol o del viento.

# Artículo 34º.

Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.

# Artículo 35º.

Queda prohibido el tránsito o permanencia de animales en las playas del Municipio.

# EMBARCACIONES.

**Artículo 36.**

La zona donde se encuentren situadas las embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresa privada, debidamente autorizada, tendrá que mantenerse en óptimas condiciones de limpieza por parte del personal de la empresa que explote dicho negocio.

# Artículo 37º.

Las embarcaciones y sus enseres tendrán que hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para poder permanecer en la playa, así como para ofrecer una buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

# ZONAS DE LAS PLAYAS OCUPADAS CON HAMACAS, SOMBRILLAS Y ELEMENTOS NÁUTICOS

**Artículo 38º.**

Quedan obligados los concesionarios de tales servicios a efectuar la limpieza de las zonas donde se encuentren colocadas las hamacas y sombrillas durante el día, comprendiendo la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que estropeen o dañen el aspecto de conjunto.

# Artículo 39º.

La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que depositarse en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de la limpieza pública, si bien, previa comunicación del Ayuntamiento, se podrá exigir que tales bolsas de basura se depositen en los contenedores cuya titularidad ostente la empresa adjudicataria de la explotación de los servicios de la playa mediante hamacas, sombrillas y elementos náuticos.

# Artículo 40º.

Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza de las zonas de hamacas en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

# Artículo 41º.

Las hamacas, sombrillas y demás enseres tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de unas buenas condiciones estéticas y de conservación del material.

# TITULO III.

**DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS. RESIDUOS DOMICILIARIOS**

# Artículo 42º.

La recogida de Residuos Sólidos Urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

# Artículo 43.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la preceptiva autorización del Gobierno de Canarias y sin la previa autorización Municipal.

# Artículo 44º.

Los vecinos deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores situados en la vía pública. Asimismo los establecimientos comerciales, industriales y hoteleros los sacarán en sus contenedores propios, transportando sus residuos al punto de recogida mediante elementos de transporte rodante tales como carros, carretillas, plataformas, rodadores...

Los establecimientos turísticos alojativos deberán disponer de un local o habitáculo debidamente acondicionado donde ubiquen los contenedores destinados al depósito de los residuos que se generen en los mismos.

Queda prohibido sacar los contenedores de uso individual a la vía pública fuera de horario fijado, tanto en el caso de que no se haya prestado todavía el servicio de recogida,

como si ya se hubiese efectuado éste.

Los residuos procedentes de negocios o industrias deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar del interior del establecimiento en el momento inmediatamente anterior a su recogida y en el horario establecido por el Ayuntamiento, aunque existan contenedores en las proximidades del lugar.

Además los establecimientos comerciales, industriales y hoteleros obligados a sacar la basura en contenedores propios trasladados en elementos de transporte rodante anteriormente señalados, deberán mantener estos elementos de transporte rodante hasta la recogida de la basura por el servicio público, procediendo a la inmediata retirada de los elementos de transporte rodante de la vía pública.

# Artículo 45º.

La presentación en la vía pública de los Residuos Sólidos Urbanos, o asimilables a urbanos, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas o recipientes herméticos que se depositarán, caso de no existir contenedores, en los puntos y en horario fijado por el Ayuntamiento.

La no existencia de contenedores, por carencia o por no ser aconsejables por razones de servicio, no da derecho a ningún tipo de bonificación en la tasa ya que el servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presta en todo el Municipio.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar los Residuos Sólidos urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

# Artículo 46º.

Los establecimientos que generen Residuos Sólidos Urbanos que por su cantidad o calidad,se vean afectados de una forma continuada por las exclusiones indicadas en esta Ordenanza o por la Ley de Residuos, podrán optar por solicitar el auto-traslado, realizando la recogida, transporte y vertido de sus residuos por medios propios y a su costa. Dicha solicitud será realizada a la administración Municipal, la cual previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

En el caso de autorizar el auto-traslado, la Tasa Municipal quedará reducida en las proporciones indicadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Esta exención de la Tasa Municipal tendrá una vigencia máxima de dos años. Para su renovación se deberán aportar copias de las facturas del pago de los vertidos realizados en Vertederos Autorizados o documentos justificativos de igual validez. Dichos documentos deben indicar la fecha y el peso de cada transporte realizado. El hecho de proporcionar datos falsos, erróneos o incompletos a fin de adquirir o conservar la exención de la tasa, dará lugar a la anulación inmediata del derecho al auto-traslado, con carácter retroactivo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas en esta Ordenanza.

# Artículo 47º.

Si la producción de Residuos Sólidos Urbanos de un establecimiento supera, de forma extraordinaria y no habitual, las cantidades ordinarias o comunes, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales.

En este caso, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los vertederos autorizados que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio Municipal.

En el primer caso la entidad no se beneficiará de la exención de la tasa Municipal por el carácter extraordinario y no habitual de la producción.

En el segundo caso, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte y depósito a los vertederos autorizados.

# Artículo 48º.

La persona, sea física o jurídica, que genere Residuos Sólidos Urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligada a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos, impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

# TÍTULO IV

**RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES**

# DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

**Artículo 49º.**

Este Ayuntamiento implantará los servicios necesarios para la recogida selectiva de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás legislación vigente.

Se recogerán selectivamente los siguientes elementos:

1. Material de Vidrio: Contenedores de Color Verde.
2. Material de Papel y Cartón: Contenedores de color azul.
3. Material de Cartón de origen comercial: Recogida puerta a puerta con vehículos específicos.

El cartón deberá ser prensado y paletizado antes de ser depositado en los puntos fijados por el Ayuntamiento.

1. Envases Ligeros superiores a 20 cl., latas de acero y aluminio, envases de plástico, Briks, etc.: Contenedores de color amarillo.
2. Residuos Sólidos Urbanos, Materia Orgánica y Restos: Contenedores de color gris y tapa color verde.

En aquellos lugares en los que, por carencia o por no ser aconsejable por razones técnicas del servicio no se coloquen contenedores, el Ayuntamiento fijará “Puntos de recogida” para el depósito de los residuos y no implicará bonificación en la tasa para los usuarios de esas zonas.

# Artículo 50º.

Respecto a la separación domiciliaria de los residuos, será el poseedor final de los residuos quien deberá proceder a su separación. Efectuará el depósito de los mismos en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, de forma separada, en las fracciones siguientes:

1. Material de Vidrio: Contenedores de color verde. Será el vidrio procedente de envases. Se eliminarán las tapas metálicas y aquellos accesorios que no sean de vidrio. Dentro de lo posible se eliminarán los restos del producto contenido en el envase.
2. Material de Papel y Cartón: Contenedores de color azul. Se plegarán las cajas y otros modelos de envases para reducir al máximo el volumen del cartón o papel, teniendo en cuenta que los envoltorios o materiales no contengan restos de líquidos o sustancias putrescibles.
3. Envases Ligeros superiores a 20 cl., latas de acero y aluminio, envases de plástico, Briks, etc.,: Contenedores de color amarillo. Se plegarán los envases para reducir el volumen del residuo.
4. Residuos Sólidos Urbanos, Materia Orgánica y Restos: Contenedores de color gris y tapa color verde.

# DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

**Artículo 51º.**

El Punto Limpio es aquella instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos. Cualquier ciudadano que quiera desprenderse de un residuo, puede depositarlo en el punto limpio, transportándolo por medios propios.

En dicho punto se admiten los siguientes residuos: Aceite Vegetal, Aceites Minerales, Aerosoles, Baterías, Escombros, Fluorescentes, Frigoríficos, Jardinería, Maderas, Medicamentos (sólidos), Metales(aluminio y otros), Muebles y Enseres, Neumáticos, Papel y Cartón, Pilas, Pinturas, Barnices y Disolventes, Plásticos, Radiografías, TetraBriks, y Vidrio. Existe un punto Limpio a disposición de los ciudadanos de Tías, situado en la Carretera de Tías hacia Puerto del Carmen.

Un operario informará a los usuarios en dicho recinto sobre la forma de realizar el depósito y las cantidades máximas permitidas.

# DE LOS ESCOMBROS.

**Artículo 52º.**

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos se regulan en la Ordenanza Municipal de Gestión de Escombros y Tierras, estando prohibido su depósito en los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos.

# MUEBLES, ENSERES Y PODA.

**Artículo 53º.**

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres de todo tipo, objetos domésticos, poda, y similares, para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los Residuos Sólidos Urbanos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer de las formas siguientes:

1. Por medios propios trasladándolos hasta los Puntos Limpios, donde pueden depositarse gratuitamente, o hasta los vertederos autorizados.
2. Por medio del Servicio Municipal de Recogida de Enseres, de forma gratuita y previa petición telefónica de los interesados. Los enseres serán depositados en la vía pública en el lugar, día y hora que se indique por el Servicio Municipal.
3. Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares de los mismos, a su costa.

# ANIMALES MUERTOS.

**Artículo 54º.**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, los cuales procederán a su recogida, transporte y eliminación.

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas municipales o disposiciones legales vigentes.

# RESIDUOS INDUSTRIALES.

**Artículo 55º.**

El servicio Municipal gestionará los residuos industriales que sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, peso, características físico

-químicas, recogidas selectivas, etc., de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos de Canarias.

Compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales y que no sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos. A estos efectos las industrias están obligadas a:

1. Operaciones Intracentro: Manipulación, tratamiento y almacenamiento por medios propios de acuerdo con la Legislación Vigente.
2. Operaciones Extracentro: Manipulación, almacenamiento, tratamiento, transporte, vertido y eliminación por medio de Gestores Autorizados de acuerdo con la Legislación Vigente.

# VEHÍCULOS FUERA DE USO Y ABANDONADOS.

**Artículo 56º.**

Los vehículos fuera de uso contienen partes contaminadas por productos catalogados como Peligrosos. Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes. Las condiciones para la gestión de estos residuos son:

**a)**Los elementos descontaminados que sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo con la presente Ordenanza, podrán ser gestionados por este Ayuntamiento. **b)**Los elementos resultantes catalogados como residuos Peligrosos, deberán ser entregados a Gestores Autorizados. Los contaminantes son: \*líquidos de frenos y servodirección. \* Combustibles. Gasolina. Gasoil. \* Aceites de lubricación de motores.

\* Neumáticos. \* Baterías. \* Catalizadores. \* Filtros. \* Líquidos Refrigerantes.

1. Los propietarios de los vehículos fuera de uso deberán entregar los mismos en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARD), autorizados por la Administración Autonómica competente.
2. Queda prohibido abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública. Los responsables de tales actos serán sus titulares.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones municipales al respecto, los servicios de este ayuntamiento procederán a la retirada de los vehículos situados en la vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o en las vías que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo, o sus restos, presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y descontaminación, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del

mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo del gasto de recogida, transporte y descontaminación que en su caso se originen.

# RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y DE JARDINERÍA.

**Artículo 57º.**

Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas de carácter tóxico o peligroso, así como los envases que los contengan (los cuales nunca pueden ser enterrados) deberán ser tratados con especial atención por sus usuarios, no mezclándose en ningún caso con los residuos de origen domiciliario, a través de un gestor autorizado en nuestra Comunidad Autónoma.

Queda prohibido el vertido incontrolado, quema y/o depósito en parcelas o barrancos de los plásticos de origen agrícola, teniendo su propietario la obligación de entregarlos a un gestor autorizado en la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo queda prohibida la quema de rastrojos sin las debidas autorizaciones administrativas pertinentes.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de uso privado están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería, estando absolutamente prohibida la quema de los mismos.

En aquellos casos que se supere un metro cúbico y dependiendo de la zona, deberán ser retirados por los propietarios: Para volúmenes inferiores a un metro cúbico, deberán solicitar al Ayuntamiento su retirada, respetando la estética del entorno.

# RECOGIDA DE RESIDUOS SANITARIOS.

**Artículo 58º.**

La recogida de residuos sanitarios se realizará de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica, salvo la recogida de aquellos residuos que puedan asimilarse a los domésticos, la cual se realizará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

# TÍTULO IV TRATAMIENTO DE RESIDUOS

**Artículo 59º.**

Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos sólidos Urbanos deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

En relación con el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, éste Ayuntamiento ha delegado sus funciones en el Cabildo de Lanzarote, el cual lo gestiona mediante el Plan Insular de Residuos Sólidos (PIRS).

# Artículo 60º.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

# Artículo 61º.

Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad no autorizada destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, etc.

# TITULO V

**INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

# Artículo 62º.

Las actividades de inspección que pueden realizar las autoridades municipales son las previstas en la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

# Artículo 63º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 64º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 65º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 66º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 67º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 68º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 69º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 70º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# Artículo 71º.

Derogado por acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2.009.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**Primera.** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos, disposiciones o Bandos municipales que en relación con la limpieza viaria y playas estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza.

# DISPOSICIONES ADICIONALES.

**Primera.** La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre la materia regulada en esta Ordenanza, especialmente las referidas al horario de recogida de residuos.

**Segunda.** Las disposiciones previstas en el Título I de la presente ordenanza para la limpieza viaria serán de aplicación analógica a la limpieza de espacios y zonas de dominio público.

**Tercera.** La presente Ordenanza ha sido redactada de conforme a la modificación puntual aprobada por el Pleno Corporativo el día 20 de noviembre de 2.007.

BOP número 38, de 21 de marzo de 2007.

Derogado el régimen sancionador BOP número 41, de 30 de marzo de 2009.